

## ACTA - SESIÓN No. 29-CGADCOT-AN-2020

**Fecha:** 11 de julio 2020

**Preside la sesión:** Ab. Héctor Yépez – Presidente de la Comisión

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de julio del dos mil veinte, siendo las diez horas con cuarenta y dos minutos, se reúne la Comisión Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización Competencias y Organización del Territorio, por medios telemáticos a través de la plataforma digital ZOOM, ID de la reunión: 823 321 8511; en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Licenciado Lenin Moreno, Presidente de la República mediante Decreto No. 1017 de fecha 16 de marzo del 2020.

La señora secretaria procede a constatar el quórum respectivo.

Asambleísta Alemán Mármol Mónica	<b>Presente</b>
Asambleísta Andrade Muñoz Wilma	<b>Presente</b>
Asambleísta Auquilla Ortega Raúl	<b>Presente</b>
Asambleísta Cadena Huertas Francisco Javier	<b>Presente</b>
Asambleísta García Pozo Diego	<b>Presente</b>
Asambleísta Paredes Torres Washington	<b>Presente</b>
Asambleísta Suquilanda Valdiviezo Byron	<b>Ausente</b>
Asambleísta Yaguana Echeverría Andrea	<b>Presente</b>
Asambleísta Yépez Martínez Héctor	<b>Presente</b>
Asambleísta Zambrano Alcívar Magda	<b>Presente</b>

La secretaria indica que se cuenta con el quórum reglamentario para dar inicio a la presente sesión.

El Presidente de la Comisión solicita a la señora Secretaria dé lectura a la convocatoria.

La señora Secretaria procede a dar lectura al orden del día:

Quito, D.M., 10 de julio de 2020.

### CONVOCATORIA

Por disposición del abogado Héctor Yépez Martínez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 27,



numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8, numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, y en base a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento para la implementación de las sesiones virtuales y el teletrabajo emergente en la Asamblea Nacional; me permito **CONVOCAR** a las y los asambleístas integrantes de la Comisión a la **Sesión Ordinaria No. 029**, a desarrollarse el día **sábado 11 de julio de 2020, a las 11h00**; la misma que se realizará por medios telemáticos a través de la plataforma digital ZOOM. Con el fin de tratar el siguiente Orden del Día:

1. Análisis y aprobación del informe no vinculante sobre la objeción parcial al proyecto de Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas.

La señora secretaria informa que este es el único punto a tratar en el Orden del Día y que no existen pedidos de cambio del mismo.

**- Presidente de la comisión, Asambleísta Héctor Yépez**

Pide proceder a la lectura del orden del día y del informe, en el cual se incluirá el cambio efectuado por la Asambleísta Wilma Andrade, el cual sería la única variación de lo que se socializó con anterioridad.

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Análisis y aprobación del informe no vinculante sobre la objeción al proyecto de Ley Orgánica sobre el Consumo y Microtráfico de Drogas.

**- Secretaria de la comisión, Abogada Nadia Añazco:**

Procedo a dar lectura del borrador del informe.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS  
AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y  
ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO**

Comisión No. 8

**BORRADOR INFORME NO VINCULANTE SOBRE LA OBJECCIÓN PARCIAL  
AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA CONTRA EL CONSUMO Y  
MICROTRÁFICO DE DROGAS**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:**

Héctor Yépez Martínez – Presidente  
Wilma Andrade Muñoz – Vicepresidenta  
Mónica Alemán Mármol  
Raúl Auquilla Ortega



Javier Cadena Huertas  
Diego García Pozo  
Washington Paredes Torres  
Byron Suquilanda Valdivieso  
Andrea Yaguana Echeverria  
Magda Zambrano Alcívar

Quito, 11 de Julio de 2020

## 1. OBJETO DEL INFORME

El presente documento tiene por objeto conocer y analizar la Objeción Parcial presentada por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, al “Proyecto de Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas”, por parte de las y los asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, con el fin de poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe No Vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

## 2. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante memorando No. SAN-2019-4816 de fecha 06 de febrero de 2019, trámite No. 355160, suscrito por la doctora María Belén Rocha Díaz, Secretaria General de la Asamblea Nacional, se notificó y se puso en conocimiento de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2017-2019-635 de fecha 29 de enero de 2019, mediante la cual se calificó y remitió para su correspondiente tratamiento, el “Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar el Microtráfico de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas”, presentado por el asambleísta José Serrano Salgado el 18 de octubre de 2018.
- 2.2. Mediante memorando No. SAN-2019-5590 de fecha 13 de abril de 2019, trámite No. 361272, suscrito por la doctora María Belén Rocha Díaz, Secretaria General de la Asamblea Nacional, se notificó y se puso en conocimiento de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, la Resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2017-2019-690 de fecha 03 de abril de 2019, mediante la cual se calificó y remitió a esta Comisión para su correspondiente tratamiento el “Proyecto de Ley Orgánica que Prohíbe el Uso y



Consumo de Drogas en Espacios Públicos”, presentado por la asambleísta María Mercedes Cuesta el 31 de enero de 2019.

- 2.3.** La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en sesión ordinaria No. 70 de 17 de abril de 2019, resolvió unificar el “Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar el Microtráfico de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas”, presentado por el asambleísta José Serrano y el “Proyecto de Ley Orgánica que Prohíbe el Uso y Consumo de Drogas en Espacios Públicos”, presentado por la asambleísta María Mercedes Cuesta, los cuales corresponden a la misma materia.
- 2.4.** La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en sesión ordinaria No. 74, realizada el 08 de mayo de 2019, analizó, debatió y aprobó el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar el Microtráfico de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. El mismo que fue conocido por el Pleno de la Asamblea Nacional en la continuación de la sesión No. 607, de fecha 21 de enero de 2020.
- 2.5.** La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en la continuación de la sesión ordinaria No. 14, celebrada el día 21 de abril de 2020, debatió y aprobó el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas.
- 2.6.** En la continuación de la sesión ordinaria No. 670 del Pleno de la Asamblea Nacional, celebrada el 04 de junio de 2020, se debatió y aprobó el Proyecto de Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas.
- Consecuentemente, mediante oficio No. PAN-CLC-2020-304 de fecha 05 de junio de 2020, el ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, al amparo de lo previsto en los artículos 137 de la Constitución de la República y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió el texto del Proyecto de Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas al Presidente Constitucional de la República.
- 2.7.** Mediante oficio No. T.583-SGJ-20-0199 de fecha 02 de julio de 2020, ingresado con trámite No. 399383 el 03 de julio de 2020, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, presentó ante la Asamblea Nacional la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas.



Con Memorando No. AN-SG-2020-0922-M de fecha 03 de julio de 2020, el doctor Javier Rubio, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional, remitió a esta Comisión la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas.

A continuación se agrega un numeral de acuerdo a la sugerencia presentada por la Asambleísta Wilma Andrade:

**2.8** La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en sesión ordinaria No. 28, celebrada el día 8 de julio de 2020, conoció, analizó y debatió la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, aprobando las recomendaciones para la elaboración del Informe No Vinculante.

**2.9** La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en sesión ordinaria No. 29, celebrada el día 11 de julio de 2020, conoció, debatió y aprobó el Informe no vinculante sobre la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas.

### 3. BASE LEGAL

La Constitución de la República en sus artículos 137 y 138, prevé de forma clara y expresa el procedimiento a seguir para el tratamiento de las Objeciones Totales o Parciales remitidas a la Asamblea Nacional por el Presidente de la República en el marco del procedimiento legislativo; las disposiciones constitucionales referidas establecen lo siguiente:

**“Art. 137.-** El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos

***Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente***



***de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.”***  
(Resaltado fuera del texto)

**Art. 138.-** Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación.

***Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.***

***La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión.***

***También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.***

En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial.

Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad.” (Resaltado fuera del texto)

En plena concordancia, el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa recoge dicho procedimiento en los siguientes términos:

**“Art. 64.- De la objeción al proyecto de ley.-** Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea Nacional podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción.

Transcurrido este plazo, la Asamblea Nacional podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará conjuntamente con su objeción un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.



*La Asamblea Nacional examinará la objeción parcial dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de su entrega, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella, en todo o en parte, y como consecuencia del allanamiento enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea Nacional enviará la ley al Registro Oficial para su publicación.*

*Si la Asamblea Nacional no considera la objeción o no se ratifica en su texto en el plazo señalado, se entenderá que se allanó a ésta, y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial.*

Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad.” (Resaltado fuera del texto)

En el mismo sentido, el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, en relación al tratamiento de las Objeciones Parciales remitidas por el Ejecutivo, establece la obligación de la Comisión que tramitó el proyecto de ley de presentar un informe no vinculante sobre la objeción parcial presentada por el Ejecutivo en el plazo de ocho días, a fin de que este sea conocido y debatido por el Pleno de la Asamblea Nacional.

#### 4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

La objeción parcial del señor Presidente Constitucional de la República, comprende 11 artículos y dos disposiciones transitorias del Proyecto de Ley aprobado por la Asamblea Nacional en segundo debate, lo que se expone y analiza a continuación.

##### 4.1. Objeción al artículo 2:

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECCIÓN PARCIAL
<p><i>Artículo 2.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 7 por el siguiente texto:</i></p> <p><i>“Los gobiernos autónomos descentralizados, en coordinación con el Comité Interinstitucional y en el ámbito de sus funciones, responsabilidades y competencias, formularán y ejecutarán políticas, planes, programas y proyectos</i></p>	<p><i>“Artículo 2.- Sustitúyese el segundo inciso del artículo 7 por el siguiente texto:</i></p> <p><i>Los gobiernos autónomos descentralizados, en alineación a las políticas emitidas por el Comité Interinstitucional, y en el ámbito de sus competencias, implementarán planes, programas y proyectos destinados a la</i></p>



<p><i>destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria y vulnerables en el marco del sistema de protección integral.</i></p> <p><i>Los programas, planes y proyectos de prevención que se implementen por efectos de esta Ley, deberán enfocarse en la sensibilización y orientación de la comunidad, teniendo en cuenta las diferencias específicas de género, etnia, cultura y condición de reclusión o situación de calle, y promoverán el uso adecuado del tiempo libre de las niñas, niños y adolescentes, a través de actividades culturales, deportivas, recreativas y pedagógicas.</i></p> <p><i>La formulación e implementación de las políticas, planes programas y proyectos podrá realizarse con la cooperación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y comunitarias involucradas en la materia y se asegurará la inclusión y participación de especialistas en la materia, actores que incidan positivamente en las comunidades, comunas, parroquias y barrios y de los beneficiarios o destinatarios.</i></p> <p><i>Los gobiernos autónomos descentralizados entregarán reconocimientos honoríficos anuales a los establecimientos públicos y privados, personas jurídicas y organizaciones sociales, según el ámbito de acción, que hayan implementado las mejores campañas de concienciación para la prevención y erradicación del consumo de</i></p>	<p><i>prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria y vulnerables en el marco del sistema de protección integral.</i></p> <p><i>Los programas, planes y proyectos de prevención que se implementen por efectos de esta Ley, deberán enfocarse en la sensibilización y orientación de la comunidad, teniendo en cuenta las diferencias específicas de género, etnia, cultura y condición de reclusión o situación de calle, y promoverán el uso adecuado del tiempo libre de las niñas, niños y adolescentes, a través de actividades culturales, deportivas, recreativas y pedagógicas.</i></p> <p><i>Para la implementación de políticas, planes, programas y proyectos se podrá articular la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y comunitarias involucradas en la materia y se asegurará la inclusión y participación de especialistas en la materia, actores que incidan positivamente en las comunidades, comunas, parroquias y barrios y de los beneficiarios o destinatarios.</i></p> <p><i>Los gobiernos autónomos descentralizados entregarán reconocimientos honoríficos anuales a los establecimientos públicos y privados, personas jurídicas y organizaciones sociales, según el ámbito de acción, que hayan implementado las mejores campañas de concienciación para la prevención y erradicación del consumo de las sustancias a que hace referencia esta Ley.</i></p>
--	---



<p><i>las sustancias a que hace referencia esta Ley.</i></p> <p><i>Para el cumplimiento de lo que les corresponda a los gobiernos autónomos descentralizados, podrán destinar recursos del presupuesto para los grupos de atención prioritaria o desarrollo social de cada nivel de gobierno.”</i></p>	<p><i>Para el cumplimiento de sus competencias, los gobiernos autónomos descentralizados podrán destinar recursos del presupuesto para los grupos de atención prioritaria o desarrollo social de cada nivel de gobierno.”.</i></p>
--	--

Con fundamento en los artículos 261 y 364 de la Constitución de la República, el Presidente Constitucional de la República puntualiza que las políticas nacionales de salud son competencia exclusiva del Estado Central, por lo cual los gobiernos autónomos descentralizados no pueden formularlas.

A partir de lo indicado, la propuesta del texto de la objeción parcial omite la posibilidad de que los gobiernos autónomos descentralizados formulen políticas destinadas a la prevención integral y enfatiza que la implementación de planes, programas y proyectos, así como el destino de recursos de sus presupuestos, deberá realizarse en el ámbito de sus competencias y en alineación a las políticas emitidas por el Comité Interinstitucional.

En atención al análisis de la Comisión y a los argumentos expuestos en la objeción parcial, es pertinente el texto alternativo por cuanto mejora la redacción y el alcance de la reforma aprobada por la Asamblea Nacional, en virtud de lo cual recomendamos al Pleno el **ALLANAMIENTO** a la misma, con la siguiente redacción:

**Artículo 2.-** Sustitúyase el segundo inciso del artículo 7 por el siguiente texto:

“Los gobiernos autónomos descentralizados, en alineación a las políticas emitidas por el Comité Interinstitucional, y en el ámbito de sus competencias, implementarán planes, programas y proyectos destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria y vulnerables en el marco del sistema de protección integral.

Los programas, planes y proyectos de prevención que se implementen por efectos de esta Ley, deberán enfocarse en la sensibilización y orientación de la comunidad, teniendo en cuenta las diferencias específicas de género, etnia, cultura y condición de reclusión o situación de calle, y promoverán el uso adecuado del tiempo libre de las niñas, niños y adolescentes, a través de actividades culturales, deportivas, recreativas y pedagógicas.

Para la implementación de políticas, planes, programas y proyectos se podrá articular la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y comunitarias involucradas en la materia y se asegurará la inclusión y participación



de especialistas en la materia, actores que incidan positivamente en las comunidades, comunas, parroquias y barrios y de los beneficiarios o destinatarios. Los gobiernos autónomos descentralizados entregarán reconocimientos honoríficos anuales a los establecimientos públicos y privados, personas jurídicas y organizaciones sociales, según el ámbito de acción, que hayan implementado las mejores campañas de concienciación para la prevención y erradicación del consumo de las sustancias a que hace referencia esta Ley.

Para el cumplimiento de sus competencias, los gobiernos autónomos descentralizados podrán destinar recursos del presupuesto para los grupos de atención prioritaria o desarrollo social de cada nivel de gobierno.”.

#### 4.2. Objeción al artículo 3:

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECIÓN PARCIAL
<p><b>Artículo 3.-</b> <i>Sustitúyase el artículo 9, por el siguiente:</i></p> <p><b>“Art. 9.- Prevención en el ámbito educativo.-</b> <i>La Autoridad Educativa Nacional, con el acompañamiento de la comunidad educativa y participación interinstitucional e intersectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados, desarrollará políticas y ejecutará programas, en todos sus niveles y modalidades, cuyos enfoques y metodologías pedagógicas participativas se encaminen a la formación de la conciencia social y personalidad individual, para prevenir el uso y consumo de drogas.</i></p> <p><i>En las mallas curriculares se incluirá de manera progresiva, la enseñanza de contenidos relacionados con la prevención integral, riesgos y consecuencias del consumo de drogas, que incluyan la enseñanza de valores éticos, derechos humanos y deberes ciudadanos.</i></p>	<p><b>“Artículo 3.-</b> <i>Sustitúyase el artículo 9, por el siguiente:</i></p> <p><b>Art. 9.- Prevención en el ámbito educativo.-</b> <i>La Autoridad Educativa Nacional desarrollará políticas y ejecutará programas en todos sus niveles y modalidades, cuyos enfoques y metodologías pedagógicas participativas se encaminen a la formación de la conciencia social y personalidad individual para prevenir el uso y consumo de drogas. Para ello el ministerio podrá convocar espacios consultivos con el fin de articular la participación de la comunidad educativa, participación interinstitucional e intersectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados.</i></p> <p><i>En las mallas curriculares se incluirá de manera progresiva, la enseñanza de contenidos relacionados con la prevención integral, riesgos y consecuencias del consumo de drogas, que incluyan la enseñanza de valores éticos, derechos humanos y deberes ciudadanos.</i></p>



*Del mismo modo, se propiciará el relacionamiento entre pares y espacios de enseñanza y aprendizaje, para generar conocimiento, fortalecer las habilidades sociales para la vida y afianzar los vínculos familiares.*

*Será prioritaria la orientación y capacitación continua de los docentes, autoridades educativas y padres de familia en prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas, para lo cual la Autoridad Educativa Nacional incluirá en sus procesos de formación esta materia. El Estado establecerá incentivos a los docentes que contribuyan al cumplimiento de los fines y denuncien los actos contrarios a esta Ley.*

*La Autoridad Educativa Nacional promoverá y controlará que las instituciones educativas organicen y ejecuten, de forma periódica, actividades extracurriculares que fomenten el adecuado uso del tiempo libre mediante prácticas culturales, deportivas, recreativas y pedagógicas, en coordinación con el ente rector, gobiernos autónomos descentralizados y otras instituciones del sector público y privado.”*

*Del mismo modo, se propiciará el relacionamiento entre pares y espacios de enseñanza y aprendizaje, para generar conocimiento, fortalecer las habilidades sociales para la vida y afianzar los vínculos familiares.*

*Será prioritaria la orientación y capacitación continua de los docentes, autoridades educativas y padres de familia en prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas, para lo cual la Autoridad Educativa Nacional incluirá en sus procesos de formación esta materia. El Estado establecerá incentivos a los docentes que contribuyan al cumplimiento de los fines y denuncien los actos contrarios a esta Ley.*

*La Autoridad Educativa Nacional promoverá y controlará que las instituciones educativas organicen y ejecuten, de forma periódica, actividades extracurriculares que fomenten el adecuado uso del tiempo libre mediante prácticas culturales, deportivas, recreativas y pedagógicas.”*

Con fundamento en el número 6 del artículo 261 de la Constitución de la República, el Presidente Constitucional de la República puntualiza que las políticas de educación son competencia exclusiva del Estado Central; en consecuencia, considera que la participación de otros actores debe ser meramente consultiva para no afectar la rectoría ministerial y los niveles de coordinación que le corresponden, sin perjuicio de que los gobiernos autónomos descentralizados coadyuven desde el ámbito de sus competencias. En función de lo señalado, la propuesta del texto de la objeción parcial ratifica la rectoría del Estado Central en la prevención que se realice en el ámbito educativo y posibilita la participación consultiva de la comunidad educativa, los gobiernos autónomos descentralizados y otras instituciones.



En atención al análisis de la Comisión y a los argumentos expuestos en la objeción parcial, es pertinente el texto alternativo por cuanto mejora la redacción y el alcance de la reforma aprobada por la Asamblea Nacional, en virtud de lo cual recomendamos al Pleno el **ALLANAMIENTO** a la misma, con la siguiente redacción:

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 9, por el siguiente:

**“Art. 9.- Prevención en el ámbito educativo.-** La Autoridad Educativa Nacional desarrollará políticas y ejecutará programas en todos sus niveles y modalidades, cuyos enfoques y metodologías pedagógicas participativas se encaminen a la formación de la conciencia social y personalidad individual para prevenir el uso y consumo de drogas. Para ello el ministerio podrá convocar espacios consultivos con el fin de articular la participación de la comunidad educativa, participación interinstitucional e intersectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados.

En las mallas curriculares se incluirá de manera progresiva, la enseñanza de contenidos relacionados con la prevención integral, riesgos y consecuencias del consumo de drogas, que incluyan la enseñanza de valores éticos, derechos humanos y deberes ciudadanos.

Del mismo modo, se propiciará el relacionamiento entre pares y espacios de enseñanza y aprendizaje, para generar conocimiento, fortalecer las habilidades sociales para la vida y afianzar los vínculos familiares.

Será prioritaria la orientación y capacitación continua de los docentes, autoridades educativas y padres de familia en prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas, para lo cual la Autoridad Educativa Nacional incluirá en sus procesos de formación esta materia. El Estado establecerá incentivos a los docentes que contribuyan al cumplimiento de los fines y denuncien los actos contrarios a esta Ley.

La Autoridad Educativa Nacional promoverá y controlará que las instituciones educativas organicen y ejecuten, de forma periódica, actividades extracurriculares que fomenten el adecuado uso del tiempo libre mediante prácticas culturales, deportivas, recreativas y pedagógicas.”.

#### 4.3. Objeción al artículo 4:

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECCIÓN PARCIAL
<p><i>Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 10, por el siguiente:</i></p> <p><b>“Art. 10.- Prevención en el ámbito de la educación superior.-</b> La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,</p>	<p><b>“Artículo 4.-</b> Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:</p> <p><b>Art. 10.- Prevención en el ámbito de la educación superior.-</b> La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,</p>



<p><i>Tecnología e Innovación y el Consejo de Educación Superior, o el organismo que haga sus veces, asegurarán que en todas las instituciones de educación superior se incluya, de manera obligatoria, en las mallas curriculares de las carreras y programas académicos, el conocimiento de las acciones para la prevención del uso y consumo de drogas, y se promuevan programas de investigación, vinculación con la sociedad y educación continua sobre el fenómeno socio económico de las drogas.</i></p> <p><i>El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, o el que cumpla sus competencias, regulará y evaluará el cumplimiento de esta disposición, conforme la legislación de educación superior.”</i></p>	<p><i>Tecnología e Innovación y el Consejo de Educación Superior, o el organismo que haga sus veces, verificarán que las instituciones de educación superior tengan una unidad administrativa de bienestar encargada de implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas.</i></p> <p><i>El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, o el que cumpla sus competencias, regulará y evaluará el cumplimiento de esta disposición, conforme la legislación de educación superior.”</i></p>
--	--

En consideración de los artículos 12, 13 y 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Presidente Constitucional de la República señala que el Sistema Nacional de Educación Superior aborda de manera preventiva y transversal lo referido a sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfatizando que es responsabilidad de los centros educativos, a través de sus unidades de bienestar, la implementación de programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas.

La propuesta de la objeción parcial reproduce lo señalado en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, modificando el fondo de la reforma aprobada por la Asamblea Nacional y alterando incluso el sentido del texto hoy vigente, por cuanto elimina la posibilidad de que en las mallas curriculares se incorporen contenidos destinados a la prevención de drogas.

En atención al análisis de la Comisión y a los argumentos expuestos en la objeción parcial, no es pertinente el texto alternativo por cuanto modifica el fondo de la reforma y plantea un alcance no discutido en la Asamblea Nacional, en virtud de lo cual recomendamos al Pleno la **RATIFICACIÓN** del artículo 4:

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo 10, por el siguiente:

**“Art. 10.- Prevención en el ámbito de la educación superior.-** La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo de



Educación Superior, o el organismo que haga sus veces, asegurarán que en todas las instituciones de educación superior se incluya, de manera obligatoria, en las mallas curriculares de las carreras y programas académicos, el conocimiento de las acciones para la prevención del uso y consumo de drogas, y se promuevan programas de investigación, vinculación con la sociedad y educación continua sobre el fenómeno socio económico de las drogas.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, o el que cumpla sus competencias, regulará y evaluará el cumplimiento de esta disposición, conforme la legislación de educación superior.”

#### 4.4. Objeción al artículo 5:

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECCIÓN PARCIAL
<p><b>Artículo 5.-</b> Elimínese del segundo inciso del artículo 12 la siguiente frase “determinados por el Comité Interinstitucional,” y agregase a continuación de la palabra “competencias” la frase “y esta Ley”.</p>	<p><i>“Artículo 5.- En el artículo 12, agregase a continuación de la palabra “competencias” la frase “y esta Ley”.”</i></p>

En consideración a que la rectoría y regulación de las políticas nacionales es potestad de la Función Ejecutiva, el Presidente Constitucional de la República señala que la ejecución de políticas, programas y actividades de prevención en el ámbito comunitario y familiar, debe tener la direccionalidad y estar alineadas a los lineamientos del Comité Interinstitucional para asegurar articulación, coherencia e integralidad.

A partir de lo indicado, la propuesta del texto de la objeción parcial ratifica el texto vigente en la Ley en lo que corresponde a las autoridades nacionales de desarrollo social y los gobiernos autónomos descentralizados, prescindiendo de la propuesta de reforma; sin embargo, es preciso resaltar que la ejecución de las políticas, programas y actividades de prevención del uso y consumo de drogas, no es un deber privativo del Estado Central, como tampoco lo es el sistema de protección de derechos y la atención a grupos de atención prioritaria, conforme lo dispuesto por los artículos 35 y 341 de la Constitución de la República, lo que posibilita el fortalecimiento de la autonomía y descentralización en este ámbito, como se analizó en el texto del Proyecto de Ley aprobado por la Asamblea Nacional.

En atención al análisis de la Comisión y a los argumentos expuestos en la objeción parcial, no es pertinente el texto alternativo por cuanto modifica el fondo de la reforma aprobada en la Asamblea Nacional, en virtud de lo cual recomendamos al Pleno la **RATIFICACIÓN** del artículo 5:



**Artículo 5.-** Elimínese del segundo inciso del artículo 12 la siguiente frase “determinados por el Comité Interinstitucional,” y agregase a continuación de la palabra “competencias” la frase “y esta Ley”.

#### 4.5. Objeción al artículo 6:

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECCIÓN PARCIAL
<p><b>Artículo 6.-</b> En el artículo 14, incorpórese como último inciso:</p> <p><i>“La entidad encargada de la materia de drogas y los gobiernos autónomos descentralizados, en forma individual o conjunta, realizarán campañas de prevención del consumo de todo tipo de drogas aprovechando las tecnologías de la información y comunicación, especialmente en los espacios accesibles y de uso frecuente por parte de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.”</i></p>	<p><b>“Artículo 6.-</b> En el artículo 14, incorpórese como último inciso:</p> <p><i>La entidad encargada de la materia de drogas y los gobiernos autónomos descentralizados, deberán coordinar la ejecución, de forma individual o conjunta, bajo los lineamientos del Comité Interinstitucional, de campañas de prevención del consumo de todo tipo de drogas aprovechando las tecnologías de la información y comunicación, especialmente en los espacios accesibles y de uso frecuente por parte de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.”</i></p>

El Presidente Constitucional de la República puntualiza la necesidad de que la realización de campañas sea de manera coordinada y bajo los lineamientos que señale el Comité Interinstitucional, como máxima instancia de decisión y coordinación interinstitucional de las políticas.

La propuesta contenida en la objeción parcial incorpora la subordinación de las campañas de comunicación a los lineamientos del Comité Interinstitucional, que se efectúen bajo la responsabilidad de la entidad encargada de la materia de drogas y los gobiernos autónomos descentralizados.

En atención al análisis de la Comisión y a los argumentos expuestos en la objeción parcial, es pertinente el texto alternativo por cuanto mejora la redacción y sujeta las campañas de comunicación a lineamientos de la política nacional, en virtud de lo cual recomendamos al Pleno de la Asamblea Nacional el **ALLANAMIENTO** a la misma, con la siguiente redacción:

**“Artículo 6.-** En el artículo 14, incorpórese como último inciso:

La entidad encargada de la materia de drogas y los gobiernos autónomos descentralizados, deberán coordinar la ejecución, de forma individual o conjunta,



bajo los lineamientos del Comité Interinstitucional, de campañas de prevención del consumo de todo tipo de drogas aprovechando las tecnologías de la información y comunicación, especialmente en los espacios accesibles y de uso frecuente por parte de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.”

#### 4.6. Objeción al artículo 7:

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECCIÓN PARCIAL
<p><i>Artículo 7.- A continuación del artículo 17, agréguese los siguientes artículos:</i></p> <p><i>“Art. 17.1.- Prevención y abordaje en el sistema educativo.- La Autoridad Educativa Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional en materia de Seguridad, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional y garantizando los derechos fundamentales y constitucionales, tendrá la responsabilidad de establecer rutas y protocolos especializados para prevenir, detectar y abordar el uso y consumo de drogas y las infracciones vinculadas al tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, así como difundirlos en la comunidad educativa y evaluarlos permanentemente en cuanto a su cumplimiento y efectividad.</i></p> <p><i>Las rutas y protocolos deberán incluir disposiciones y mecanismos que permitan resguardar la seguridad de estudiantes en el interior y exterior de las instituciones educativas.</i></p> <p><i>Art. 17.2.- Prevención y monitoreo en centros educativos.- La Autoridad Nacional en materia de Seguridad, en coordinación con la Autoridad Educativa Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados, podrán desarrollar</i></p>	<p><i>“Artículo 7.- A continuación del artículo 17, agréguese los siguientes artículos:</i></p> <p><i>Art. 17.1.- Prevención y abordaje en el sistema educativo.- La Autoridad Educativa Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional y garantizando los derechos fundamentales y constitucionales, tendrá la responsabilidad de establecer rutas y protocolos especializados para prevenir, detectar y abordar el uso y consumo de drogas y las infracciones vinculadas al tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, así como difundirlos en la comunidad educativa y evaluarlos permanentemente en cuanto a su cumplimiento y efectividad.</i></p> <p><i>Las rutas y protocolos deberán incluir disposiciones y mecanismos que permitan resguardar la seguridad de estudiantes en el interior y exterior de las instituciones educativas.</i></p> <p><i>Art. 17.2.- Prevención y monitoreo en centros educativos.- La Autoridad Educativa Nacional en coordinación con la Autoridad Nacional en materia de seguridad ciudadana, protección interna</i></p>



<p><i>actividades de monitoreo y vigilancia en los centros educativos, públicos y privados, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas.</i></p> <p><i>Para el efecto podrán instalar cámaras de seguridad vinculadas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 o a la entidad que haga sus veces; y, en los lugares donde no sea posible la instalación de dichos equipos, se podrá disponer la presencia de la Policía Nacional o Agentes Municipales o Metropolitanos en las afueras de los establecimientos, especialmente en los horarios de entrada y salida de clases, con el fin de que garanticen la seguridad integral de los y las estudiantes. Los gobiernos autónomos descentralizados expedirán las autorizaciones necesarias, cuando corresponda.”</i></p>	<p><i>y orden público y los gobiernos autónomos descentralizados, podrán desarrollar actividades de monitoreo y vigilancia en los centros educativos, públicos y privados; así como, en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas.</i></p> <p><i>Las autoridades competentes adoptarán las medidas de prevención que correspondan de acuerdo con los lineamientos que emita el Comité Interinstitucional.”.</i></p>
--	---

En consideración a la letra n) del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Presidente Constitucional de la República señala que la Autoridad Nacional Educativa es la entidad que debe coordinar con las autoridades competentes las acciones de monitoreo y vigilancia en los centros educativos, además, que la instalación de cámaras u otros sistemas de vigilancia no debe constar en una Ley.

La objeción parcial a este artículo a más de puntualizar la denominación de la Autoridad Nacional en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prescinde del segundo inciso del artículo 17.2 propuesto por el Proyecto de Ley aprobado por la Asamblea Nacional, a pesar de que el texto cumple con los preceptos establecidos en los artículos 132, 136 y 393 de la Constitución de la República, además, que es concordante y complementario a lo dispuesto en los artículos 36 y 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En atención al análisis de la Comisión y a los argumentos expuestos en la objeción parcial, no es pertinente el texto alternativo por cuanto modifica el fondo de la reforma aprobada en la Asamblea Nacional y omite el interés común de la ciudadanía respecto al fortalecimiento de la seguridad en los centros educativos, en virtud de lo cual recomendamos al Pleno la **RATIFICACIÓN** del artículo 7:



**Artículo 7.-** A continuación del artículo 17, agréguese los siguientes artículos:

**“Art. 17.1.- Prevención y abordaje en el sistema educativo.-** La Autoridad Educativa Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional en materia de Seguridad, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional y garantizando los derechos fundamentales y constitucionales, tendrá la responsabilidad de establecer rutas y protocolos especializados para prevenir, detectar y abordar el uso y consumo de drogas y las infracciones vinculadas al tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, así como difundirlos en la comunidad educativa y evaluarlos permanentemente en cuanto a su cumplimiento y efectividad.

Las rutas y protocolos deberán incluir disposiciones y mecanismos que permitan resguardar la seguridad de estudiantes en el interior y exterior de las instituciones educativas.

**Art. 17.2.- Prevención y monitoreo en centros educativos.-** La Autoridad Nacional en materia de Seguridad, en coordinación con la Autoridad Educativa Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados, podrán desarrollar actividades de monitoreo y vigilancia en los centros educativos, públicos y privados, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas.

Para el efecto podrán instalar cámaras de seguridad vinculadas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 o a la entidad que haga sus veces; y, en los lugares donde no sea posible la instalación de dichos equipos, se podrá disponer la presencia de la Policía Nacional o Agentes Municipales o Metropolitanos en las afueras de los establecimientos, especialmente en los horarios de entrada y salida de clases, con el fin de que garanticen la seguridad integral de los y las estudiantes. Los gobiernos autónomos descentralizados expedirán las autorizaciones necesarias, cuando corresponda.”

#### 4.7. Objeción al artículo 8:

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECCIÓN PARCIAL
<p><i>Artículo 8.- A continuación del último párrafo del artículo 18, incorporase el siguiente texto:</i></p> <p><i>“Los servicios y programas de tratamiento y rehabilitación de</i></p>	<p><i>“Artículo 8.- A continuación del último párrafo del artículo 18, incorporase el siguiente texto:</i></p> <p><i>Los servicios y programas de tratamiento y rehabilitación de consumidores</i></p>



<p><i>consumidores incluirán componentes de atención a sus familiares y personas con las que conviven, de manera especializada si se trata de mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.</i></p> <p><i>Los gobiernos autónomos descentralizados podrán impulsar y apoyar la creación y mantenimiento de centros de tratamiento ambulatorio o centros especializados en coordinación con las entidades del sector público, privado, organizaciones sociales y de la cooperación internacional. Para ello, podrán utilizar recursos propios o provenientes de transferencias del Estado Central, así como aquellos asignados por el Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas."</i></p>	<p><i>incluirán componentes de atención a sus familiares y personas con las que conviven, de manera especializada si se trata de mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad."</i></p>
---	---

En consideración al primer inciso del artículo 18 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, el Presidente Constitucional de la República puntualiza que prestar servicios de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a personas consumidoras ocasionales, habituales y problemáticas de drogas, no es obligación privativa del Estado, sino que deberá implementarlos de manera conjunta. La propuesta del texto de la objeción parcial, elimina el último inciso propuesto en el artículo 8 del Proyecto de Ley, prescindiendo de la posibilidad expresa de que los gobiernos autónomos descentralizados impulsen y apoyen la creación y mantenimiento de centros de tratamiento ambulatorio o centros especializados, lo que no constituye una contradicción con lo expuesto por el Presidente de la República y es coherente con lo establecido en los artículos 132, 264 y 364 de la Constitución de la República, aclarando que lo aprobado por la Asamblea Nacional implica una facultad de los gobiernos autónomos descentralizados y no una obligación mandatoria, atendiendo a la diversidad de situaciones financieras de los distintos gobiernos locales a lo largo del país.

En atención al análisis de la Comisión y a los argumentos expuestos en la objeción parcial, no es pertinente el texto alternativo por cuanto modifica el fondo de la reforma aprobada en la Asamblea Nacional, en virtud de lo cual recomendamos al Pleno la **RATIFICACIÓN** del artículo 8:



**Artículo 8.-** A continuación del último párrafo del artículo 18, incorpórese el siguiente texto:

“Los servicios y programas de tratamiento y rehabilitación de consumidores incluirán componentes de atención a sus familiares y personas con las que conviven, de manera especializada si se trata de mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán impulsar y apoyar la creación y mantenimiento de centros de tratamiento ambulatorio o centros especializados en coordinación con las entidades del sector público, privado, organizaciones sociales y de la cooperación internacional. Para ello, podrán utilizar recursos propios o provenientes de transferencias del Estado Central, así como aquellos asignados por el Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas.”

#### 4.8. Objeción al artículo 9:

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECCIÓN PARCIAL
<p><b>Artículo 9.-</b> <i>En el artículo 21, sustitúyese el último inciso por los siguientes:</i></p> <p><i>“El Comité estará conformado por las máximas autoridades nacionales en materias de Salud, Seguridad, Educación, Inclusión Económica y Social, Cultura, Deporte, Justicia y Derechos Humanos; por tres representantes designados por las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados, que correspondan al nivel provincial, municipal y parroquial rural, respectivamente; y, por quienes determine adicionalmente la o el Presidente de la República.</i></p> <p><i>El Comité sesionará al menos una vez cada tres meses. Participarán con derecho a voz quienes ejerzan la representación principal por los estudiantes ante el Consejo Nacional de</i></p>	<p><b>“Artículo 9.-</b> <i>En el artículo 21, sustitúyese el último inciso por los siguientes:</i></p> <p><i>El Comité estará conformado por las máximas autoridades nacionales en materias de salud, seguridad ciudadana, protección interna y orden público, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte, derechos humanos; y, por quienes determine adicionalmente la o el Presidente de la República.</i></p> <p><i>El Comité tendrá como responsabilidad la formulación, coordinación y articulación de las políticas públicas relacionadas con el fenómeno socio económico de las drogas y presentará anualmente a la Asamblea Nacional el informe sobre el cumplimiento de sus obligaciones, durante el primer trimestre del año.</i></p>



<p><i>Educación y el Consejo de Educación Superior.</i></p> <p><i>El Comité tendrá como responsabilidad la formulación, coordinación y articulación de las políticas públicas relacionadas con el fenómeno socio económico de las drogas y presentará anualmente a la Asamblea Nacional el informe sobre el cumplimiento de sus obligaciones, durante el primer trimestre del año.”</i></p>	<p><i>El Comité sesionará al menos una vez cada tres (3) meses. Participarán con derecho a voz:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Un representante designado por las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados del nivel provincial, municipal y parroquial rural, respectivamente; y,</i></li> <li><i>2. Los representantes principales de los estudiantes ante el Consejo Nacional de Educación y el Consejo de Educación Superior.”.</i></li> </ol>
---	---

En consideración a los artículos 141, 262, 263 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el Presidente Constitucional de la República enfatiza que la rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales, en el ámbito de sus competencias, es potestad de la Función Ejecutiva y corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados su regulación e implementación en sus jurisdicciones.

A partir de lo indicado jurídicamente, la propuesta del texto de la objeción parcial sólo le otorga derecho a voz a los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados ante el Comité Interinstitucional. Adicionalmente, plantea un cambio de forma en la denominación de las materias de dos autoridades nacionales integrantes del organismo. No obstante, el texto aprobado por la Asamblea Nacional, con relación a la participación de los gobiernos autónomos descentralizados, es coherente con lo dispuesto por los artículos 85, 100, 226 y 260 de la Constitución de la República.

En atención al análisis de la Comisión y a los argumentos expuestos en la objeción parcial, no es pertinente el texto alternativo por cuanto modifica el fondo de la reforma aprobada en la Asamblea Nacional y menoscaba la participación de los gobiernos autónomos descentralizados en el Comité, en virtud de lo cual recomendamos al Pleno la **RATIFICACIÓN** del artículo 9:

**Artículo 9.-** En el artículo 21, sustitúyase el último inciso por los siguientes:

“El Comité estará conformado por las máximas autoridades nacionales en materias de Salud, Seguridad, Educación, Inclusión Económica y Social, Cultura, Deporte, Justicia y Derechos Humanos; por tres representantes designados por las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados, que correspondan al nivel provincial, municipal y parroquial rural, respectivamente; y, por quienes determine adicionalmente la o el Presidente de la República.



El Comité sesionará al menos una vez cada tres meses. Participarán con derecho a voz quienes ejerzan la representación principal por los estudiantes ante el Consejo Nacional de Educación y el Consejo de Educación Superior.

El Comité tendrá como responsabilidad la formulación, coordinación y articulación de las políticas públicas relacionadas con el fenómeno socio económico de las drogas y presentará anualmente a la Asamblea Nacional el informe sobre el cumplimiento de sus obligaciones, durante el primer trimestre del año.”

#### 4.9. Objeción al artículo 10:

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECCIÓN PARCIAL
<p><b>Artículo 10.-</b> A continuación del artículo 21, agréguese los siguientes artículos:</p> <p><b>“Art. 21.1.- Comités Provinciales.-</b> Sin perjuicio de sus atribuciones, el Comité Interinstitucional dispondrá la conformación de Comités Provinciales en los que se encuentren representadas a nivel local las mismas entidades que integran el Comité Interinstitucional.</p> <p>Estos Comités tendrán a su cargo la coordinación territorial de la aplicación de la política pública nacional con enfoque local, de acuerdo con lo que determine el Comité Interinstitucional, y sus informes se constituirán en un insumo para la formulación y aprobación de la política pública.</p> <p><b>Art. 21.2.- Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas.-</b> Créase el Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas, que estará conformado por todos los bienes y valores incautados provenientes del procesamiento de los delitos de producción o tráfico ilícito de drogas, así como del producto de su gestión,</p>	<p><b>“Artículo 10.-</b> A continuación del artículo 21, agregase el siguiente:</p> <p><b>Art. 21.1.- Articulación Territorial.-</b> Sin perjuicio de sus atribuciones, el Comité Interinstitucional dispondrá la conformación de espacios de coordinación territorial para la aplicación de la política pública nacional con enfoque local, cuyos mecanismos serán regulados en normativa secundaria.</p> <p><b>Art. 21.2.- Asignación de recursos.-</b> La autoridad nacional en economía y finanzas asignará de manera prioritaria los recursos necesarios a las políticas y planes respecto de la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas, conforme la normativa nacional que regula las finanzas públicas.”</p>



*administración y venta por parte de la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, de las asignaciones que correspondan en el presupuesto del Estado Central, de las contribuciones de personas naturales y jurídicas privadas y los recursos de cooperación internacional que se destinen para los fines de esta Ley.*

*La administración del Fondo estará a cargo del Comité Interinstitucional y sus recursos servirán para financiar o cofinanciar las responsabilidades asignadas en esta ley a los gobiernos autónomos descentralizados, las demás instituciones públicas que integran el Comité Interinstitucional y la Secretaría Técnica de Drogas.*

*Adicionalmente, se podrán financiar proyectos postulados por instituciones públicas y privadas, que deberán ser calificados por el Comité Interinstitucional, previa evaluación técnica de la entidad administrativa a cargo de la política pública de prevención integral de drogas.*

**Art. 21.3.- Bienes incautados por delitos.-**  
*Los bienes incautados por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización serán destinados prioritariamente, de manera temporal o permanente y aun estando sólo en administración estatal, para la prevención del uso y consumo de drogas y el tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos, para lo cual la institución encargada de la administración y gestión*



*inmobiliaria del Estado coordinará con la entidad rectora de la política pública nacional o con los gobiernos autónomos descentralizados.*

*El producto de la venta de dichos bienes pasará a formar parte del Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas, al que se refiere el artículo anterior.”*

En consideración a que existen instancias territoriales de coordinación para la implementación de la política pública en general, tales como gabinetes zonales y provinciales, el Presidente Constitucional de la República señala que no es necesario resaltar la conformación de Comités Provinciales, puesto que bastaría con señalar la necesidad de articulación territorial del Comité Interinstitucional.

Por otra parte, respecto a la propuesta de incorporar el artículo 21.2, el señor Presidente Constitucional de la República cita la Disposición General Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la misma que prohíbe la creación de cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizados por el ente rector del Sistema de Finanzas Públicas, así mismo, que todos los recursos del Estado serán tratados a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, según lo establecido en el artículo 161 ídem, concordantes con los artículos 280 y 293 de la Constitución.

En cuanto a los bienes y valores que conformarían el Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas, realiza la precisión sobre decomiso e incautación, concluyendo que, conforme la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y el Código Orgánico Integral Penal, lo correcto sería referirse a la figura del comiso penal; y que la Secretaría Técnica de Drogas fue suprimida por Decreto Ejecutivo, por lo que no podría ser destinaria de los recursos.

A partir de lo indicado jurídicamente, la propuesta del texto de la objeción parcial modifica totalmente el fondo y la forma del artículo aprobado por la Asamblea Nacional, dejando como texto alternativo el mandato de que se regulen instancias territoriales en normativa secundaria y que se asignen recursos económicos conforme a la normativa de finanzas públicas. Esto constituye una interpretación extensiva de las normas citadas en la objeción parcial, por cuanto la prohibición de creación de fondos es aplicable para la gestión financiera institucional, más no para la emisión de las leyes como un ejercicio de la potestad constitucional de la Asamblea Nacional, además, que no se plantea que el fondo tenga una cuenta diferente a la única del tesoro nacional.



Lo mismo ocurre con el planteamiento presidencial de omitir los Comités Provinciales, por cuanto no considera los principios de desconcentración, coordinación y participación que rigen la administración pública y la formulación e implementación de las políticas públicas, garantizados por la Constitución de la República y el Código Orgánico Administrativo; además, omite la introducción de los principios de desconcentración y descentralización que regirán la aplicación de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, a través del artículo 1 del Proyecto de Ley, el mismo que no ha sido objetado por el señor Presidente Constitucional.

Con relación a los bienes y valores incautados que conformarían el Fondo, es preciso indicar que el número 3 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal, referente a la incautación, determina como regla que *“La administración, previo al avalúo pericial, podrá vender en subasta pública, los bienes muebles de la persona procesada antes de que se dicte sentencia definitiva. Inmediatamente después de la venta, se consignará el dinero en una cuenta habilitada por el Estado para el efecto. En caso de quiebra financiera fraudulenta de persona jurídica financiera con patrimonio negativo, el dinero obtenido del remate servirá para el pago de los derechos de las acreencias de la entidad. El producto íntegro de esta venta más sus intereses se devolverá a la persona procesada en el caso de que sea ratificada su inocencia”*. Sin embargo y de acuerdo al derecho constitucional a la seguridad jurídica, en cualquier caso se deberán cumplir los preceptos señalados en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y el Código Orgánico Integral Penal, para que los bienes y valores incautados pasen a formar parte del Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas, sea con sentencia condenatoria o aquella que ratifique inocencia, conforme las normas de administración de bienes y las de finanzas públicas que sean aplicables.

Más allá de las consideraciones jurídicas, es preciso resaltar que uno de los puntos centrales del proyecto de ley es dar mayores recursos a la prevención y rehabilitación de adicciones, por lo cual resultaría inadmisibles que desde la Función Ejecutiva se pretenda una normativa que reste recursos o ponga en riesgo su entrega, en perjuicio de las familias y personas con adicciones que necesitan ayuda a nivel nacional.

Asimismo, es inadmisibles que el Presidente de la República alegue dentro de la objeción la eliminación de la Secretaría Técnica de Drogas mediante decreto ejecutivo, cuando dicha decisión violó claramente la ley vigente de la materia, que en ese punto no ha sido reformada.

En atención al análisis de la Comisión y a los argumentos expuestos en la objeción parcial, no es pertinente el texto alternativo por cuanto modifica el sentido de la reforma aprobada en la Asamblea Nacional, además que, en el caso particular del artículo 21.2 que se pretende incorporar, no se contraviene disposición legal alguna como lo señala el



Ejecutivo; en virtud de lo cual recomendamos al Pleno la **RATIFICACIÓN** del artículo 10:

**Artículo 10.-** A continuación del artículo 21, agréguese los siguientes artículos:

**“Art. 21.1.- Comités Provinciales.-** Sin perjuicio de sus atribuciones, el Comité Interinstitucional dispondrá la conformación de Comités Provinciales en los que se encuentren representadas a nivel local las mismas entidades que integran el Comité Interinstitucional.

Estos Comités tendrán a su cargo la coordinación territorial de la aplicación de la política pública nacional con enfoque local, de acuerdo con lo que determine el Comité Interinstitucional, y sus informes se constituirán en un insumo para la formulación y aprobación de la política pública.

**Art. 21.2.- Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas.-** Créase el Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas, que estará conformado por todos los bienes y valores incautados provenientes del procesamiento de los delitos de producción o tráfico ilícito de drogas, así como del producto de su gestión, administración y venta por parte de la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, de las asignaciones que correspondan en el presupuesto del Estado Central, de las contribuciones de personas naturales y jurídicas privadas y los recursos de cooperación internacional que se destinen para los fines de esta Ley.

La administración del Fondo estará a cargo del Comité Interinstitucional y sus recursos servirán para financiar o cofinanciar las responsabilidades asignadas en esta ley a los gobiernos autónomos descentralizados, las demás instituciones públicas que integran el Comité Interinstitucional y la Secretaría Técnica de Drogas.

Adicionalmente, se podrán financiar proyectos postulados por instituciones públicas y privadas, que deberán ser calificados por el Comité Interinstitucional, previa evaluación técnica de la entidad administrativa a cargo de la política pública de prevención integral de drogas.

**Art. 21.3.- Bienes incautados por delitos.-** Los bienes incautados por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización serán destinados prioritariamente, de manera temporal o permanente y aun estando sólo en administración estatal, para la prevención del uso y consumo de drogas y el tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos, para lo cual la institución encargada de la administración y gestión



inmobiliaria del Estado coordinará con la entidad rectora de la política pública nacional o con los gobiernos autónomos descentralizados.

El producto de la venta de dichos bienes pasará a formar parte del Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas, al que se refiere el artículo anterior.”

#### 4.10. Objeción al artículo 11:

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECCIÓN PARCIAL
<p><i>Artículo 11.- Reemplazase las letras i), j); y, añádase la letra k) en el artículo 31, con el siguiente texto:</i></p> <p><i>“i) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos, lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias;</i></p> <p><i>j) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; y,</i></p> <p><i>k) Las demás funciones que determine su estatuto de autonomía en el marco de la Constitución y este Código.”</i></p>	<p><i>“Artículo 11.- Reemplazase las letras i), j); y, añádase la letra k) en el artículo 31, con el siguiente texto:</i></p> <p><i>i) Coordinar con la autoridad nacional en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos, la elaboración e implementación de planes locales de seguridad ciudadana y prevención del delito, en el ámbito de sus competencias;</i></p> <p><i>j) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; y,</i></p> <p><i>k) Las demás funciones que determine su estatuto de autonomía en el marco de la Constitución y este Código.”</i></p>

Con la intención de fortalecer la participación de los gobiernos autónomos descentralizados en la seguridad ciudadana en el ámbito del consumo y microtráfico de drogas y su coordinación con la entidad nacional competente, el Presidente Constitucional de la República propone un texto alternativo que modifica la letra i) del artículo 32 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

No obstante, es preciso puntualizar que no fue debatida una reforma al literal mencionado, puesto que su presencia en el artículo 11 del Proyecto de Ley, responde a la necesidad de eliminar el texto “y,” que en el artículo vigente se encuentra posterior al “;”, con el



objetivo de modificar la letra j) y agregar la letra k), para incorporar como función del gobierno autónomo descentralizado la implementación de planes y programas en materia de prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas.

En atención al análisis de la Comisión y a los argumentos expuestos en la objeción parcial, no es pertinente el texto alternativo por cuanto se objeta una disposición cuya reforma no fue tratada previamente en la Asamblea Nacional, en virtud de lo cual recomendamos al Pleno la **RATIFICACIÓN** del artículo 11:

**Artículo 11.-** Reemplazase las letras i), j); y, añádase la letra k) en el artículo 31, con el siguiente texto:

“i) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos, lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias;  
j) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; y,  
k) Las demás funciones que determine su estatuto de autonomía en el marco de la Constitución y este Código.”

#### 4.11. Objeción al artículo 17:

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECIÓN PARCIAL
<p><b>Artículo 17.-</b> A continuación del artículo 434, incorporase el siguiente artículo:</p> <p><b>“Artículo 434.1.- Regulación, prohibición y control del consumo de drogas.-</b> Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código.</p> <p>Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus</p>	<p><b>“Artículo 17.-</b> A continuación del artículo 434, incorporase el siguiente artículo:</p> <p><b>Artículo 434.1.- Regulación, prohibición y control del consumo de drogas.-</b> Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter</p>



<p><i>competencias, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas.</i></p> <p><i>La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos, estará a cargo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano y de la Policía Nacional, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código.</i></p> <p><i>Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal.</i></p> <p><i>En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición.”</i></p>	<p><i>administrativo, según lo previsto en este Código.</i></p> <p><i>Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas.</i></p> <p><i>La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código.</i></p> <p><i>Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal.</i></p> <p><i>En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades</i></p>
--	--



	<i>competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición.”.</i>
--	---

En consideración al artículo 17 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, el Presidente Constitucional de la República señala que las regulaciones sobre el consumo de drogas le corresponden al Ministerio Rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y al Ministerio Rector de la salud pública en sus ámbitos de competencias.

Por otra parte, se hace referencia a que no es competencia de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, controlar, prevenir, disuadir, vigilar y/o controlar el uso y consumo de drogas en espacios públicos, siendo una potestad privativa de la Policía Nacional por mandato constitucional.

En ese sentido, el texto alternativo que propone el señor Presidente Constitucional de la República, subordina las ordenanzas sobre la prohibición del consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, a los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público o por la entidad rectora en materia de salud pública; y limita la labor de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano como acción de apoyo a la Policía Nacional.

En ese contexto, el texto alternativo contradice lo dispuesto por los artículos 163, 264 y 393 de la Constitución de la República del Ecuador, concordantes con los artículos 5, 6, 7, 54, 55, 56, 57, 84, 85, 87, 415, 416, 417, 427 y 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, relativos a la autonomía, funciones y competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, los espacios públicos y bienes del dominio público. Así mismo, concordantes con los artículos 244, 267, 268 y 269 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, referentes a la naturaleza y funciones de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano.

Adicionalmente, la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 107 de 24 de diciembre de 2019, determina que *“En el plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ley Orgánica Reformatoria en el Registro Oficial, la Asamblea Nacional tendrá que adecuar la normativa que regula las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados a fin que las autoridades de estas jurisdicciones regulen la prohibición del uso y consumo de sustancias catalogadas a fiscalización en espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva. Se prohíbe las regulaciones que impliquen criminalización del consumo”.*



En síntesis, desde la Función Ejecutiva se pretende subordinar el contenido de ordenanzas municipales y la acción de sus agentes en cuanto al control del espacio público, que es de exclusiva competencia de los gobiernos municipales por mandato constitucional, lo cual contradice el principio de autonomía, sin perjuicio de que el texto aprobado por la Asamblea Nacional en ningún momento limita o niega la competencia que tiene el Gobierno Nacional en materia de seguridad o salud pública, sobre lo cual ya el ordenamiento jurídico vigente impide que existan regulaciones contrarias a nivel seccional.

En atención al análisis de la Comisión y a los argumentos expuestos en la objeción parcial, no es pertinente el texto alternativo por cuanto modifica el fondo de la reforma aprobada en la Asamblea Nacional y menoscaba la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, en virtud de lo cual, recomendamos al Pleno la **RATIFICACIÓN** del artículo 17:

**Artículo 17.-** A continuación del artículo 434, incorpórese el siguiente artículo:

**“Artículo 434.1.- Regulación, prohibición y control del consumo de drogas.-** Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas.

La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos, estará a cargo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano y de la Policía Nacional, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código.

Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal.

En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición.”

#### **4.12. Objeción a la disposición transitoria Primera:**



TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECCIÓN PARCIAL
<i>Primera.- El Ministerio de Salud Pública, en el plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, emitirá la regulación necesaria para el impulso y apoyo a la creación y mantenimiento de centros ambulatorios o especializados para el tratamiento y rehabilitación de personas consumidoras que podrán impulsar y apoyar los gobiernos autónomos descentralizados.</i>	<i>“Disposición Transitoria Primera.- La autoridad nacional en materia de salud, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, emitirá la regulación necesaria para el impulso y apoyo al mantenimiento de centros ambulatorios o especializados para el tratamiento y rehabilitación de personas consumidoras.”.</i>

El Presidente Constitucional de la República puntualiza que por cuestiones de forma es preferible referirse a la Autoridad Nacional de Salud y no al Ministerio de Salud Pública; además, sostiene que en consideración del momento económico del país es necesario precisar que las regulaciones a emitirse serán sobre el impulso y apoyo al mantenimiento de centros ambulatorios o especializados.

En atención al análisis de la Comisión y a los argumentos expuestos en la objeción parcial, es pertinente el texto alternativo planteado por el Presidente Constitucional de la República, por cuanto mejora la redacción de la disposición transitoria, en virtud de lo cual, recomendamos al Pleno de la Asamblea Nacional el **ALLANAMIENTO** a la misma, con la siguiente redacción:

**“Disposición Transitoria Primera.-** La autoridad nacional en materia de salud, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, emitirá la regulación necesaria para el impulso y apoyo al mantenimiento de centros ambulatorios o especializados para el tratamiento y rehabilitación de personas consumidoras.”.

#### 4.13. Objeción a la disposición transitoria Cuarta:

TEXTO APROBADO	TEXTO OBJECCIÓN PARCIAL
<i>Cuarta.- El Presidente de la República, en el plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, emitirá el Decreto Ejecutivo para integrar el Comité Interinstitucional conforme a lo dispuesto en esta Ley.</i>	<i>“Disposición Transitoria Cuarta.- El Presidente de la República, emitirá la normativa necesaria, en ejercicio de su facultades constitucionales, para integrar el Comité Interinstitucional conforme a lo dispuesto en esta Ley.”</i>



<p><i>En el mismo plazo, las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados designarán a sus representantes, conforme a lo dispuesto en esta Ley.</i></p>	
--	--

En consideración de los artículos 141 y 147 de la Constitución de la República del Ecuador, en la objeción parcial se señala que es potestad privativa del Presidente Constitucional de la República, la emisión de decretos ejecutivos y que no se puede imponer plazos para que los elabore o expida.

Sin embargo, el establecimiento de plazos para el cumplimiento de disposiciones legales a través de decretos ejecutivos, no afecta ni vulnera las atribuciones y deberes del Presidente de la República, por el contrario, reconoce expresamente la potestad exclusiva que le otorga la Constitución a su autoridad, siendo una práctica legislativa regular y tradicional en la aprobación de leyes, que permiten una oportuna aplicación de normas que son necesarias para el emergente ordenamiento jurídico.

Más aún, siendo los decretos ejecutivos normas de jerarquía inferior a las leyes orgánicas u ordinarias, de conformidad con el artículo 425 de la Constitución, por supuesto que las leyes pueden regular el plazo de emisión de un decreto, con mayor razón cuando su expedición está expresamente ordenada en el texto legal.

En atención al análisis de la Comisión y a los argumentos expuestos en la objeción parcial, no es pertinente el texto alternativo por cuanto modifica el fondo de la reforma aprobada en la Asamblea Nacional y genera incertidumbre en la oportunidad para la aplicación de las nuevas disposiciones legales sobre el Comité Interinstitucional, en virtud de lo cual recomendamos al Pleno la **RATIFICACIÓN** de la disposición transitoria Cuarta:

**Cuarta.-** El Presidente de la República, en el plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, emitirá el Decreto Ejecutivo para integrar el Comité Interinstitucional conforme a lo dispuesto en esta Ley.

En el mismo plazo, las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados designarán a sus representantes, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

## 5. RECOMENDACIÓN

La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, sobre la base de los fundamentos jurídicos



previamente anotados y el análisis desarrollado sobre la Objeción Parcial presentada por el Presidente de la República, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional:

- 5.1. El **ALLANAMIENTO** a las objeciones de los artículos 2, 3 y 6 y de la disposición transitoria Primera.
- 5.2. La **RATIFICACIÓN** en el texto aprobado por la Asamblea Nacional de los artículos 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 17 y de la disposición transitoria Cuarta.

## 6. ASAMBLEÍSTA PONENTE

El asambleísta Héctor Yépez Martínez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, será quien realice la ponencia del presente informe no vinculante ante el Pleno de la Asamblea Nacional.

## 7. NOMBRES Y FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME

Para constancia de lo expresado, suscriben el presente documento las y los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.

La señora secretaria indica que eso fue todo en cuanto a la lectura del Borrador del Informe No Vinculante.

**- Presidente de la comisión, Asambleísta Héctor Yépez**

Gracias por la intervención, se procede a dar la palabra a la asambleísta Wilma Andrade.

**- Vicepresidenta de la comisión, Asambleísta Wilma Andrade**

Quiero ratificar efectivamente que esta observación que remití se debe a que hace falta que conste en esta sesión, que ya se ha expuesto en el informe.

En la lectura minuciosa que se ha dado, hay algo que sí crea preocupación, nosotros creamos el fondo de lo cual estoy de acuerdo porque si no hay un esfuerzo y unos recursos que puedan servir realmente para la aplicación de la ley eso no se puede ejecutar, sin embargo en el texto que ustedes ven, está detallado la forma o el mecanismo de cómo se integra el fondo, esperemos que no tengamos ninguna complicación en el pleno, porque como ustedes saben está prohibida las preasignaciones constitucionalmente hablando, es decir que no se las puede dar. Es por eso que en una parte de la lectura, parecería que



nosotros al buscar el mecanismo de conformación del fondo, estamos señalando una preasignación.

Eso lo dejé como una inquietud, no creo que se deba volver atrás ya con el informe y esperemos que en el pleno podamos contar con todo el apoyo.

**- Presidente de la comisión, Asambleísta Héctor Yépez**

Sólo una aclaración, va por la línea del método, pero recordemos que el propio presidente decidió no objetar por inconstitucionalidad, en este campo ya queda dentro de los criterios, todo caso si no hay en ninguna una propuesta de modificación formalmente al texto procedamos a la votación.

La señora Secretaria procede a tomar la votación:

Asambleísta Alemán Mármol Mónica	<b>Abstención</b>
Asambleísta Andrade Muñoz Wilma	<b>A favor</b>
Asambleísta Auquilla Ortega Raúl	<b>A favor</b>
Asambleísta Cadena Huertas Francisco Javier	<b>A favor</b>
Asambleísta García Pozo Diego	<b>Abstención</b>
Asambleísta Paredes Torres Washington	<b>A favor</b>
Asambleísta Suquilanda Valdiviezo Byron	<b>Ausente</b>
Asambleísta Yaguana Echeverría Andrea	<b>A favor</b>
Asambleísta Yépez Martínez Héctor	<b>A favor</b>
Asambleísta Zambrano Alcívar Magda	<b>A favor</b>

Se aprueba el Informe con 7 votos a favor.

La señora Secretaría menciona que este documento será enviado a cada uno de los Asambleístas para que coloquen su firma electrónica los que dispongan de la misma y los que no, tendrán que enviar un correo electrónico ratificando su votación, debido a que es un requisito que se solicita desde la Secretaría General.

El Presidente da por clausurada la sesión.

**- Secretaria Relatora**

Se clausura la sesión siendo las once horas con cincuenta y seis minutos.

Para constancia de lo actuado suscriben el acta.

Ab. Héctor Yépez Martínez  
**PRESIDENTE**

Ab. Nadia Sofía Añazco Aguilar  
**SECRETARIA RELATORA**

